



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: JORGE LUIS CRUZ ESTRADA.

CONTRA: AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA “AMUCORDOBA”, SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S Y, JOSE LUIS PELUFO TERAN.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00240-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, OCTUBRE CATORCE (14) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia dentro del término para subsanar, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. Provea

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCTUBRE DIECIOCHO (18) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda, este despacho procedió a verificar si la parte demandante corrigió la falencia y cumplió con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de dos mil veintidós (2022), frente a lo cual el despacho observa del escrito de subsanación que la parte demandante procede a enviar la demanda y sus anexos a los siguientes correos electrónicos de los demandados dispuestos para notificaciones judiciales, tal y como se señala en el auto inadmisorio:

1. **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** aguasdecordobasaesp2015@gmail.com.
2. **SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S.** gerencia@siaguas.com.
3. **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA “AMUCORDOBA”** amucordoba@yahoo.com.co.
4. **JOSE LUIS PELUFO TERAN** Josepel@hotmail.com.



Ahora bien, en cuanto al envío del escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados, tal y como se indica en el auto inadmisorio que debía realizarse conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, avizora el despacho que el mismo no se acredita, por lo que se requerirá a la parte demandante para que allegue al despacho acreditación del envío del escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados. Así mismo, se exhorta a la parte actora para que en lo sucesivo cumpla con tal acreditación cuando sea requerida la misma.

Por lo expuesto, se tendrá por subsanada y admitirá la presente demanda.

Por otra parte, otea el despacho que la parte actora en la demanda solicita que en virtud del Artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se requiera a las siguientes demandadas para que con la contestación de la demanda, anexen los siguientes documentos:

1. A la demandada **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P**, para que anexe:
 - a. *“Copia del “convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico del departamento de córdoba”.*”
 - b. *“Copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré”.*

El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a la demandada **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P** para que aporte: Copia del “convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico del departamento de córdoba” y, copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré. Solicitados en la contestación de la demanda.

2. A la demandada **SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S**, para que anexe:
 - a. *“Copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré”.*



El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a la demandada **SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S** para que aporte: Copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré. Solicitado en la contestación de la demanda.

3. A la demandada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CÓRDOBA “AMUCÓRDOBA”**, para que anexe:
 - a. *“Copia del certificado de existencia y representación legal”*.
 - b. *“Copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré”*.

El despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, requerirá a la demandada **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CÓRDOBA “AMUCÓRDOBA”** para que aporte: Copia del certificado de existencia y representación legal y, copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré. Solicitados en la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JORGE LUIS CRUZ ESTRADA** contra **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA “AMUCORDOBA”, SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S Y, JOSE LUIS PELUFO TERAN.**

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P** a través de su representante legal **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico aguasdecordobasaesp2015@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA “AMUCORDOBA”** a través de su representante legal DUMETT FAJARDO JUAN ALBERTO y/o quien haga sus veces, al correo electrónico amucordoba@yahoo.com.co, registrado en el certificado de inscripción y clasificación en el registro de proponentes, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S** a través de su representante legal AYALA DIAZ FAUSTO ADOLFO y/o quien haga sus veces, al correo electrónico gerencia@siaguas.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **JOSE LUIS PELUFO TERAN**, al correo electrónico Josepel@hotmail.com, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

SEPTIMO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho acreditación del envío del escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados.

OCTAVO. REQUERIR al demandado **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P**, para que aporte con la contestación de la demanda, Copia del “convenio interadministrativo para la ejecución y materialización del plan departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico del departamento de córdoba” y, copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO. REQUERIR al demandado **SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A.S**, para que aporte con la contestación de la demanda, Copia de él, o los contratos suscritos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

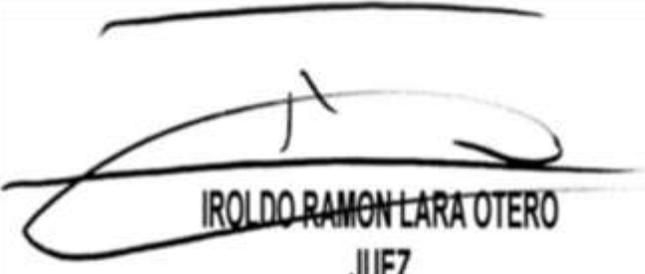
DECIMO. REQUERIR al demandado **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CÓRDOBA “AMUCÓRDOBA”**, para que aporte con la contestación de la demanda, Copia del certificado de existencia y representación legal y, copia de él, o los contratos suscritos para



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de san José de Uré, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ